



CONCÓN, 24 SEP 2018

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 2076 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 760, de fecha 20 de febrero de 2013, que ordena instruir Sumario Administrativo, a objeto averiguar y determinar la responsabilidad administrativa en los hechos consignados en los oficios N°s 793 y 5.798 ambos del 2012, de la Contraloría Regional de Valparaíso.

2.- Los antecedentes documentales y declaraciones acumuladas en el curso del proceso disciplinario.

3.- La resolución de Fiscalía, de fecha 06 de junio de 2017, por medio de la cual se declara cerrada la etapa indagatoria.

4.- La Vista Fiscal, de fecha 12 de junio de 2017, que rola a fs. 51 y siguientes, en que se analiza en forma detallada los antecedentes que obran en el proceso y se resuelve proponer el sobreseimiento.

5.- La providencia alcaldicia estampada en el documento citado en el visto anterior donde se resuelve decretar lo propuesto por el Sr. Fiscal.

6.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en los oficios de Contraloría Regional de Valparaíso, N°s 793 y 5.798 ambos del 2012, se concluye en definitiva que tratándose de la Administración del Balneario Playa Amarilla, las actuaciones municipales implican conceder no solo el uso de un inmueble fiscal sino que la administración del mismo, según lo señala el artículo 8, inciso III, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para lo cual se requiere proceder, necesariamente, a través de la correspondiente concesión de administración, lo que debe hacerse previa licitación pública cuando el valor de los bienes involucrados excede de 200 UTM, por lo tanto, al omitirse el trámite anterior, instruye se realice un proceso disciplinario con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran existir.

2.- Que, en virtud de la celebración del contrato denominado "Administración Temporal Balneario Playa Amarilla", entre la I. Municipalidad de Concón y la empresa Sociedad Comercial Araos y Sánchez Limitada, con fecha 25 de noviembre del año 2010, el Municipio entregó a dicho tercero la administración y explotación del Balneario antes individualizado.

3.- Que, para la celebración del contrato individualizado en el considerando anterior, el Municipio tuvo a la vista una serie de antecedentes, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

a) El Of. Ord. N° 744, de fecha 04 de agosto de 2010, dirigido a la Capitanía de Puerto de Valparaíso, por medio del cual se solicita autorización para dar en Administración el Balneario Playa Amarilla por el periodo de agosto de 2010, y hasta abril del año 2011.

b) El Ordinario N° 12.210/02/20, de fecha 06 de agosto de 2010, del Capitán de Puerto Valparaíso al Sr. Alcalde I. Municipalidad de Concón, autorizando el permiso solicitado en el Oficio citado en el literal anterior, lo anterior, con el objeto que se proceda a nombrar un administrador para el Balneario "Playa Amarilla", por el periodo comprendido entre el 09 de agosto de 2010 y el 30 de abril de 2011.

c) Mail de fecha 27 de octubre del Capitán de Puerto de Valparaíso al Director Jurídico de la época solicitando el nombre del Administrador designado para la explotación comercial del Balneario Playa Amarilla.

d) Mail de fecha 29 de octubre del Director Jurídico de la época al Capitán de Puerto Valparaíso informando que el nuevo Administrador del Balneario Playa Amarilla corresponde a la Sociedad Comercial Araos & Sánchez.

4.- Que, existía por parte del municipio la necesidad imperiosa de otorgar la Administración de Playa Amarilla con el objeto que un tercero pudiera asumir la responsabilidad de su mantención, conservación y cuidado durante el periodo estival que se aproximaba, por ello se solicitó la autorización a la Autoridad Marítima, para proceder de la manera que se hizo, petición que tuvo una respuesta positiva y expresa.

5.- Que, por otro lado, la decisión adoptada por el Municipio fue con el respaldo y aprobación del H. Concejo Municipal, quien por medio de acuerdo N° 238, adoptado en la sesión extraordinaria N° 08, de fecha 27 de octubre de 2010, aprueba la Administración Directa de Playa Amarilla y se adjudica la administración a la Sociedad Comercial Araos y Sánchez Limitada hasta que se obtenga la concesión definitiva.

6.- Que, la celebración del contrato denominado "Administración Temporal Balneario Playa Amarilla", no fue suscrito por mero capricho de la autoridad, sino que fundado en una necesidad evidente, así como también, contando con el pronunciamiento de la autoridad marítima competente, esto es el Capitán de Puerto de Valparaíso, quien en forma oficial autoriza el actuar del Municipio, por lo tanto, éste actuó de buena fe y con la convicción que su actuar se ajustaba a derecho.

7.- Que, en virtud de lo expresado se puede concluir que la Municipalidad obró amparada en el principio de protección a la confianza legítima, ya que como a dicha data aún no se obtenía la renovación de la Concesión Marítima de Playa Amarilla, a favor del Municipio, era la autoridad marítima quien tenía la tuición del balneario, por ello, en virtud de su autorización expresa se determinó entregar la administración de la Playa a un particular.

8.- Que, lo señalado anteriormente, es concordante con la deposición de los testigos, quienes contestes en sus dichos, afirman que el actuar de la Municipalidad se fundamentó en la autorización, incluso instrucción, que existía por parte de la Capitanía de Puerto de Valparaíso para entregar la administración del Balneario Playa Amarilla a un tercero, expresada a través de un correo electrónico enviado por el Capitán de Puerto de la época al Director Jurídico.

9.- Que, a mayor abundamiento, el funcionario encargado de realizar la tramitación de la Concesión Marítima, así como también, tramitar la autorización extendida por la Capitanía de Puerto de Valparaíso era el ex Director de Asesoría Jurídica, quien a la fecha de instruirse el presente proceso disciplinario ya no prestaba servicios al Municipio.

10.- Que, por lo razonado en los considerandos precedentes, y por los argumentos señalados en la vista fiscal, donde se establece que no existe mérito para proponer sanciones algún funcionario municipal, se procederá a decretar el sobreseimiento del presente sumario administrativo.

D E C R E T O:

1.- **SOBRESÉASE**, el Sumario Administrativo ordenado instruir mediante el Decreto Alcaldicio N° 760, de fecha 20 de febrero de 2013, por no determinarse responsabilidades administrativas de funcionarios municipales en ejercicio, en los hechos denunciados y que dieron origen a la instrucción del proceso disciplinario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

OSG/MLEG/RAT
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Asesoría Jurídica.
- 4.- Expediente sumarial.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

N
U
T
I
L
-
Z
A
D
A

